CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE

Entre los suscritos a saber:

siguientes obligaciones:

- i) CARLOS ALBERTO RAMIREZ BOTERO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.836 de Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Segundo Subgerente de PROMOS LTDA, con NIT 830018350-3, con domicilio principal en la Calle 23 # 20 20 de la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para efectos de este contrato se denomina "EL CONTRATANTE" de una parte, y de otra parte,
- ii) ANDRES RICARDO DIAZ CARDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.872.389 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, residente en la Calle 4ª # 29 25 de la ciudad de Zipaquirá, quien en adelante y para todos los efectos que se deriven de la ejecución de este contrato se denominará EL CONTRATISTA.

Los sujetos contractuales se denominarán individualmente como "Parte" y conjuntamente como "Partes".

Hemos acordado celebrar este contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE, que en adelante se denominará como "El Contrato", el cual se regirá, además de por las leyes aplicables al caso, por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar a EL CONTRATANTE sus servicios profesionales con el fin de realizar labores de desarrollo de software de conformidad con la oferta de servicios "MIGRACION SOFTWARE ALDEBARAN", la cual hace parte integral de este contrato, presentada y aprobada por EL CONTRATANTE mediante comunicación de septiembre 18 de 2023, que en adelante se conocerá como LA PROPUESTA.

Parágrafo Primero. EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar a EL CONTRATISTA el desarrollo de trabajos adicionales no contemplados en el presente contrato y en LA PROPUESTA, los cuales serán evaluados y cotizados previamente por EL CONTRATISTA y aprobados y pagados adicionalmente por EL CONTRATANTE.

Parágrafo Segundo. Todos los derechos sobre el sistema siempre serán de propiedad de EL CONTRATANTE.

SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA tendrá la libertad de ejecutar las prestaciones a su cargo desde cualquier ubicación que él considere adecuada para el cumplimiento de este contrato. Esto incluye, pero no se limita a, la posibilidad de llevar a cabo las tareas en las instalaciones y oficinas de EL CONTRATISTA en la ciudad de Zipaquirá o en cualquier otro lugar que elija, siempre y cuando cumpla con todas las leyes y regulaciones locales y garantice la calidad y la efectividad de los servicios prestados. TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Además de las obligaciones previstas en las normas legales y las que se deriven de este contrato, ELCONTRATISTA tendrá las

- 3.1. Cumplir a cabalidad el objeto del presente CONTRATO.
- 3.2. Desarrollar a cabalidad todas las actividades, con sus metodologías y controles de conformidad con lo establecido en la PROPUESTA.
- 3.3. Entregar la documentación completa del sistema, descrita en la propuesta de desarrollo.
- 3.4. Actuar con absoluta lealtad, diligencia, prudencia y celeridad en el cumplimiento de los servicios a él encomendados.
- 3.5. Custodiar y hacerse responsable de los elementos y documentos que le sean entregados, los cuales deben ser devueltos en las mismas condiciones en que se entregaron en los siguientes eventos: a) A la terminación del Contrato, y b) Cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.
- 3.6. Prestar los servicios ofrecidos en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 3.7. Cumplir con el plan de trabajo propuesto, realizando las entregas pactadas a tiempo, completas y con alta calidad.
- 3.8. Realizar el control de versiones de código durante la ejecución del presente Contrato.
- 3.9. Presentar al EL CONTRATANTE los Informes en los que dé cuenta de las actividades realizadas durante la vigencia de este contrato con corte mensual.
- 3.10. Mantener la debida reserva y confidencialidad y no divulgar a terceros, ni utilizar en forma no autorizada por EL CONTRATANTE, la información técnica, comercial o corporativa o de información que le hayan sido reveladas directa o indirectamente para la ejecución de este Contrato por parte de EL CONTRATANTE, sus empleados, representantes y/o agentes, sociedades vinculadas, su matriz o filiales. Para estos efectos, se entenderá que esta información es de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA también mantendrá la debida y estricta reserva la información de la que haya tenido conocimiento por acceder a las instalaciones y oficinas de EL CONTRATANTE y hará esta obligación extensible a sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros relacionados.
- 3.1 1. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las políticas, normas y procedimientos relacionados con Seguridad de la Información que el CONTRATANTE ha establecido.
- 3.12. En el evento que el CONTRATISTA, utilice o conozca cuentas o contraseñas de acceso a algún sistema o dispositivo debe garantizar que las mismas se mantendrán y utilizarán de forma personal e intransferible a otras personas y por ningún motivo puede revelarlas.
- 3.13. En el evento que EL CONTRATISTA tenga acceso a sistemas de EL CONTRATANTE, éste se obliga a utilizar los mismos exclusivamente para desarrollar el objeto del presente Contrato, bajo los lineamientos definidos por el área de Seguridad de la Información de EL CONTRATANTE.
- 3.14.En caso de que se dé acceso a personal EL CONTRATISTA a servicios de internet, éste garantizará que el uso de la misma será exclusivamente para comunicaciones y para desarrollar el objeto del presente Contrato. Por lo anterior, constituirá causal de incumplimiento del presente contrato cualquier uso indebido que EL CONTRATISTA realice de la herramienta de internet.
- 3.15. Garantizar que tiene la facultad o licencia para hacer uso de los programas que utilice para este prestar los servicios objeto de contrato, responsabilizándose en todo caso por los perjuicios que se llegare a ocasionar a EL CONTRATANTE por cualquier concepto derivado del uso de dichos programas.
- 3.16. EL CONTRATISTA se compromete a seguir las reglas, normas y protocolos de seguridad establecidos por EL CONTRATANTE para el uso de equipos portátiles, que

- se conectan a la red de EL CONTRATANTE al igual que en las conexiones de acceso remotas en beneficio de la seguridad de la información.
- 3.17. Cumplir las reglas, normas y protocolos de seguridad de la información para el procedimiento de conexión a la red de EL CONTRATANTE, de manera local y remota, en beneficio de la seguridad de la información.
- 3.18. Cumplir con la obligación de guardar confidencialidad sobre la información catalogada como tal que conozca sobre EL CONTRATANTE, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
- 3.19. Realizar el proceso de implementación y capacitación en EL CONTRATANTE, en los términos establecidos en LA PROPUESTA presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE y que forma parte integral del presente Contrato.
- 3.20. Cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo y pagar a sus trabajadores los salarios, prestaciones sociales, subsidios, aportes parafiscales, seguros, acreencias, garantías, indemnizaciones, costas, gastos, sanciones, costos judiciales, pérdidas, daños, perjuicios y demás prestaciones y prerrogativas a que tengan derecho dichos trabajadores.
- 3.21. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Además de las obligaciones previstas en las normas legales, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 4.1. Prestar todo el soporte y la colaboración a EL CONTRATISTA para que cumpla con el objeto del presente Contrato.
- 4.2. Pagar la remuneración a favor de EL CONTRATISTA, dentro de los términos y condiciones establecidas en este Contrato.
- 4.3. Estudiar oportunamente la documentación que le entregue EL CONTRATISTA, para la correcta implementación y utilización del software.
- 4.4. Tener los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para la instalación y funcionamiento del software. En particular servidores para ambientes de desarrollo, pruebas y preproducción.
- 4.5. Asignar a un grupo de (stakeholders) representantes de las diferentes líneas de negocio, para llevar a cabo los talleres de especificación necesarios al inicio de cada ciclo o sprint.
- 4.6. Revisar los entregables, hacer las pruebas de aceptación y participar en las reuniones de cierre de cada ciclo (sprints).
- 4.7. Proveer los servidores de desarrollo, pruebas y producción, con versiones equivalentes de los sistemas operativos, bases de datos, servidores web y de aplicaciones.
- 4.8. Asistir puntualmente a las reuniones acordadas y participar activamente en ellas.
- 4.9. Verificar los entregables acordados y dar a tiempo la retroalimentación sobre los mismos.
- 4.10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE MEDIO. Las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere en virtud del presente Contrato son obligaciones de medio y no de resultado, teniendo en

cuenta que el cumplimiento de dichas obligaciones dependerá también de que EL CONTRATANTE cumpla con sus respectivas obligaciones.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MICTE (\$140.000.000.00) más IVA, pagaderos de la siguiente manera:

- 20% Anticipo.
- 30% Mínimo producto viable.
- 40% Entrega Final.
- 10% Dos meses posteriores a la entrega final.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE realizará el pago de la respectiva cuenta de cobro, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de esta. La mora en el pago de los honorarios generará en favor del CONTRATISTA intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, sin que se requiera constituir en mora al CONTRATANTE mediante requerimiento o reconvención judicial.

Parágrafo Primero. A los valores descritos se les aplicará las retenciones de ley correspondientes.

Parágrafo Segundo. En caso de existir alguna inconsistencia en la cuenta de cobro presentada, EL CONTRATANTE se lo hará saber a EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de esta, para que sea corregida y presentada nuevamente para su pago.

Parágrafo Tercero. En aras de mantener el principio de equilibrio contractual, y partiendo de la premisa de que ambas partes aplican la buena fe en la ejecución de este contrato, asignando equipos de trabajo adecuados y aplicando el tiempo acordado, en caso de existir una desviación, (pérdida o detrimento económico) de más del 20% de los costos aquí presentados, las partes deberán ampliar los términos para la ejecución del del contrato o celebrar a un nuevo acuerdo respecto de valor del mismo que evite la lesión de cualquiera de ellas.

Parágrafo Único: De común acuerdo entre las partes se determinarán los montos y fechas requeridos por el sujeto contractual afectado.

OCTAVA. - DURACIÓN. El presente Contrato tendrá un término inicial de seis (6) meses y medio que podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. Este término empezará a correr a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

Parágrafo Único: La fecha de ejecución del presente contrato deberá constar en acta de inicio de ejecución del objeto del contrato, la cual se levantará entre las partes una vez se haya suscrito este contrato. Las partes, de común acuerdo, señalarán día y hora para la celebración de la reunión en que habrá de suscribirse dicha acta.

NOVENA. - GARANTÍA DEL DESARROLLO. EL CONTRATISTA por un período de tres (3) meses contados a partir de la instalación en producción atenderá todas las incidencias

presentadas en los términos establecidos en los Acuerdos de niveles de servicio. Igualmente, en desarrollo del objeto y de la garantía, el CONTRATISTA atenderá todos los defectos reportados durante la etapa de pruebas según lo establecido en los acuerdos de niveles de servicio (ver anexo).

DÉCIMA. — NATURALEZA. Las partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es de naturaleza comercial. En este sentido, por no existir subordinación y dependencia entre las Partes, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

Parágrafo. Debido a la naturaleza del presente Contrato, EL CONTRATISTA cumplirá con todos los pagos a los trabajadores que ocupe respecto a las obligaciones derivadas del presente Contrato y responderá ante EL CONTRATANTE por todo reclamo laboral que surgiere con ocasión de la ejecución de este.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá terminarse por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo de Las Partes expresado por escrito. b) Disolución o liquidación de alguna de Las Partes. c) Incapacidad financiera de Las Partes que se presume cuando se le inicie proceso reorganización y/o de insolvencia. d) El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente Contrato. e) Por decisión unilateral de Una de las Partes en cualquier tiempo, para lo cual solamente bastará un aviso por escrito, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se quiera dar por terminado el Contrato. f) Por vencimiento del término inicial, cuando Las Partes no hayan manifestado por escrito su intención de prorrogarlo. g) Por encontrarse EL CONTRATISTA, sus accionistas o administradores incluidos en listas restrictivas o de cautela objeto de consulta por EL CONTRATANTE.

Parágrafo Uno. Si una cualquiera de las partes decide terminar unilateralmente el presente contrato antes de que se venza el término de expiración de este, pagará a la otra parte el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados, más un mes de trabajo adicional, y no habrá lugar al pago de indemnizaciones o multas adicionales.

Parágrafo Dos: las partes, de común acuerdo, determinaran los valores a que estará obligado a pagar quien promovió la terminación anticipada del contrato en favor de la parte cumplida.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión constante del cumplimiento del servicio objeto de este Contrato, a través de la persona que ésta designe, quien estará en libertad de formular las observaciones u objeciones que considere convenientes para corregir las deficiencias que se puedan encontrar en la ejecución de las labores materia de este Contrato, sin perjuicio de aquellas observaciones u objeciones que EL CONTRATANTE presente a EL CONTRATISTA por la calidad del trabajo.

DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA. Atendiendo a la naturaleza de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA, éste se obliga a obrar independientemente, realizando todas las labores correspondientes con sus propios recursos, con plena autonomía profesional, técnica, administrativa y directa.

DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA es una entidad independiente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente

Contrato. Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los funcionarios, técnicos y demás personal asignado por EL CONTRATISTA al cumplimiento de este servicio, generan relación laboral única y exclusivamente con EL CONTRATISTA, por lo cual serán de su libre nombramiento y remoción, estarán bajo su inmediata subordinación y dependencia y serán exclusivamente de su cargo los sueldos, salarios, trabajo suplementario, prestaciones sociales, dotaciones, seguros e indemnización de carácter laboral que se causen en favor de los trabajadores que emplee. De conformidad con las leyes vigentes deberá afiliar, a sus trabajadores a la Empresa Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a hacer los aportes correspondientes al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a una Caja de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.). Por no tratarse de un servicio prestado a título personal, ni en forma continua, ni existir una dependencia permanente, de EL CONTRATISTA con relación a EL CONTRATANTE, no se trata de una vinculación laboral, ni es agente representante de EL CONTRATANTE, sino se trata de un servicio de carácter civil al que debe aplicar en su interpretación las normas pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio. Por tanto, EL CONTRATANTE no es solidariamente responsable con EL CONTRATISTA por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores que éste utilice en el servicio aquí pactado, siendo entendido que EL CONTRATISTA cubrirá por su cuenta y riesgo el valor de las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, auxilios por enfermedad, hospitalización y demás obligaciones a su cargo, de todo el personal que utilice a su servicio en la ejecución del objeto del presente Contrato, circunstancia que debe probar para la liquidación final del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - RESPETO MUTUO DE PERSONAL. a) Dada la ejecución y desarrollo de las relaciones contractuales y comerciales que mantienen Las Partes es interés de estas, fijar las reglas contractuales que deben observar para la selección y vinculación de sus trabajadores conforme al principio de buena fe contractual que debe orientar los contratos. b) Que con fundamento en las normas de protección de la competencia y en especial conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 256 de 1996, se considera un acto de competencia desleal la inducción a la ruptura contractual de trabajadores. c) El presente acuerdo, regula las relaciones contractuales vigentes entre Las partes, así como las relaciones futuras que las mismas lleguen a celebrar. d) Las Partes ofertas acuerdan que ninguna de ellas podrá efectuar de empleo, o iniciar procesos de selección de sus trabajadores o funcionarios, o vincular laboralmente o por cualquier otra modalidad a trabajadores o funcionarios de la otra parte. Esta prohibición se extiende al ofrecimiento, o a la contratación directa que realice cualquiera de las partes que suscribe el presente Acuerdo, o por intermedio de sus filiales, matrices o subordinadas y en general de terceros empleados para la intermediación, con independencia de quien resulte ser el verdadero empleador o contratante.

CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de la presente cláusula Las Partes acuerdan el pago de una cláusula penal equivalente al valor semestral del costo salarial del trabajador o funcionario al que le sea ofertado el empleo o contrato o al que sea vinculado por cualquiera de Las Partes.

Parágrafo Primero: Para el cálculo de la cláusula penal prevista, se tendrá en cuenta el valor que resulte de multiplicar el salario mensual del trabajador o funcionario incluidas las prestaciones sociales a cargo del empleador por seis (6).

Parágrafo Segundo: El pago de la multa no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de sus obligaciones y del pago de la indemnización por los daños reales que se demuestren, si estos fueren superiores.

Parágrafo Tercero: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de PROMOS LTDA, identificado con Nit. 830.018.350 – 3, garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

- a. CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y vigencia por el plazo del contrato y teres (3) meses más.
- b. CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio prestado por el Contratista, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigencia por el plazo del contrato y tres (3) meses más.

NOTA: COMO LA CLAUSULA PENAL NO ES UNA OBLIGACION CONTRACTUAL,

ES UNA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO O MALA O DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O DEL SERVICIO, NO ES INCOMPARTIBLE CON LA POLIZA DE SEGUROS, ANTES BIEN CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PAGO ANTE ALGUNA EVENTUALIDAD DEL RIESGO ASEGURABLE POR CAULQUIER CAUSA, ES DECIR QUE, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SALDRÁ A RESPONDER.

Parágrafo Cuarto: EXCEPCIONES: No será considerado un incumplimiento al presente Acuerdo, en los eventos en que las PARTES de manera previa, expresa y por escrito acepten la transferencia de cualquier trabajador o funcionario, para lo cual deberá suscribirse un documento por parte de los Representantes Legales de cada una de Las Partes, en el que se evidencie la excepción acordada.

Parágrafo Quinto: VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá una duración sujeta a la vigencia de la relación contractual que se encuentre en ejecución entre Las Partes y un (1) año más. Igualmente se incorpora a las relaciones contractuales de Las Partes que se celebren con posterioridad a la suscripción de este, durante el tiempo de su vigencia y un año más.

DÉCIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta el objeto del Contrato, las partes se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su decreto reglamentario (Decreto 1377 de 2013), los cuales regulan la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de Datos Personales, así como también con el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes.

Asimismo, las partes autorizan el tratamiento de sus datos personales, según lo dispone el Artículo 9 de la mencionada ley y tendrán derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la eliminación de estos en cualquier momento.

De acuerdo con lo anterior, será obligación de las partes salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales en desarrollo del presente contrato, y en consecuencia será responsable en el pago de los perjuicios derivados de acciones interpuestas por particulares por el tratamiento indebido de datos e información personal, al igual que en el pago de las multas o sanciones resultantes de los procesos administrativos y/o judiciales que se lleven a cabo, quien haya incumplido la mencionada obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Durante la ejecución del Contrato se deberá satisfacer el acuerdo de confidencialidad descrito en la presente cláusula:

- 17.1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se entiende por Información Confidencial:
- 17.1.1. Toda información técnica, comercial, procesos, métodos, formulas, ideas, creaciones, diseños, información estratégica, información relacionada con negocios presente o futuros, información de clientes, trabajadores, condiciones financieras, bases de datos, a la cual tengan acceso las Partes sin importar la fuente o la forma, incluyendo, sin limitación alguna, la forma oral, escrita, visual, digital o una muestra, relacionada con el objetivo de este acuerdo, ya sea que provenga de alguna de las Partes o de cualquier sociedad o persona vinculada a ésta, ya sea su matriz o filiales o subordinadas, socios estratégicos, accionistas, grupos de interés, empleados o administradores.
- 17.1.2. Las bases de datos de la CONTRATANTE utilizadas en el desarrollo de su objetivo social se consideran también Información Confidencial, por lo tanto, el CONTRATISTA declara que conoce el carácter confidencial de esta información, las leyes y regulaciones a la que está sometida la misma.
- 17.1.3. La información que alguna de las Partes haya suministrado a la otra Parte, antes de, o durante la celebración de este Contrato, se considera Información Confidencial y está sujeta a los términos del Acuerdo, salvo que alguna de las Partes exprese lo contrario. Este Acuerdo no cobija la información que tengan las siguientes características:
- 17.1 .3.1. Que haya sido o sea de dominio público, o que constituya un hecho notorio, sin que para obtener esta característica alguna de las Partes haya incumplido la confidencialidad pactada a través de este documento.
- 17.1.3.2. Que las Partes hayan hecho pública antes o durante la firma de este acuerdo.
- 17.1 .3.3. Que antes de ser revelada estuviera en posesión legitima de alguna de las Partes.
- 17.1.3.4. Que mediante autorización previa y por escrito, alguna de las Partes apruebe que la información sea revelada o divulgada por la otra Parte.
- 17.1 .3.5. Que deba ser entregada por mandato legal u orden judicial, a las autoridades de orden nacional competentes, en cumplimiento del artículo 15 de la constitución política nacional, es decir, información que sea requerida para fines judiciales, tributarios, inspección y vigilancia por parte de las autoridades nacionales. En caso de que se presente una de estas situaciones, la Parte requerida está obligada a informar del requerimiento a la otra Parte, con el objetivo que esta última pueda adelantar las acciones judiciales o administrativas que permitan la protección de la Información Confidencial. De igual manera, la Parte que entregue información se compromete a tomar las medidas necesarias para disminuir los efectos de realizar la divulgación de la Información Confidencial.

- 17.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes, estarán obligadas, en virtud del presente Acuerdo, a las siguientes obligaciones especiales, en materia de confidencialidad de la información que le sea suministrada por la otra parte:
- 17.2.1. Cada parte garantiza a la otra parte que cada una de las personas que participe directa o indirectamente en la ejecución de este contrato, ha firmado previamente como parte integral de su contrato de trabajo, el compromiso de no publicar ni divulgar, o utilizar para sí mismo u otras personas, cualesquiera secretos comerciales, datos materiales, técnicos, confidenciales o de negocios de la otra parte.
- 17.2.2. Utilizar la Información Confidencial a la que tenga acceso únicamente para los fines estipulados en el Contrato.
- 17.2.3. La Información Confidencial de la parte a la que tenga acceso la otra parte, sólo podrá ser revelada a sus empleados, contratistas o representantes, en los casos que exista la necesidad de conocerla. En caso contrario, la parte no podrá distribuir, publicar, ceder o divulgar la información de la otra parte, salvo que exista previamente autorización por escrito de la parte o se cumplan las condiciones expuestas en la presente cláusula.
- 17.2.4. Extender el presente Acuerdo a contratistas de cualquiera de las partes, que tengan acceso a la Información Confidencial de la otra parte como parte del desarrollo del Contrato. Los contratistas deberán certificar a las partes su aceptación a la obligación de confidencialidad, en los términos expresados anteriormente.
- 17.2.5. Informar a los empleados que tengan acceso a la Información Confidencial de las partes el carácter confidencial de la misma, indicándoles que esta información no puede ser revelada a otras partes o personas no autorizadas.
- 17.2.6. Mantener la Información Confidencial bajo reserva y no revelarla, divulgarla,

utilizarla, eliminarla, reproducirla, modificarla, venderla, cederla o negociarla con terceros por ningún medio, sin haber obtenido aprobación previa y por escrito de la otra parte.

17.3. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD. -

- 17.3.1. El incumplimiento de esta cláusula por alguna de las partes o, por parte de sus empleados, representantes y/o contratistas, generará de inmediato la terminación automática del Contrato.
- 17.3.2. Una vez terminado el Contrato, o cuando la parte dueña de la información lo solicite, la otra parte devolverá la Información Confidencial, la cual debe ser entregada en un formato entendible, el cual se acordará entre las dos partes. Posteriormente, la Información Confidencial digital será destruida sin importar los medios en los que se encuentre, incluyendo todas sus copias y reproducciones totales y parciales. Este proceso debe registrarse a través de un acta que se enviará a las partes con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación. Cada parte puede auditar en forma presencial el proceso de destrucción seguro de dicha Información Confidencial si lo considera necesario.
- 17.4. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes acuerdan que cualquier información proporcionada directamente por LA CONTRATANTE al CONTRATISTA, de conformidad con el presente Contrato, solamente podrá ser

utilizada para realizar las actividades relacionadas con el Objeto del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA no está autorizado para utilizar la información para un objeto diferente a la estricta ejecución del presente Contrato o para transferirla a cualquier tercero.

El CONTRATISTA conoce y acepta que fue informado acerca de las actividades de recolección, manejo y tratamiento de datos personales, y que cuenta con la autorización para retener, procesar y transferir, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes son responsables por el correcto tratamiento de las bases de datos que se obtenga de las Partes o de terceras personas en la ejecución del presente Contrato, de conformidad con la regulación vigente sobre protección de datos personales.

- 17.5. REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las personas autorizadas en nombre de las partes para revelación de la información, serán informadas y formalizadas en el inicio de la ejecución del Contrato y actualizadas cada vez que se presenten cambios.
- 17.6. DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. La duración de la confidencialidad acá dispuesta estará sujeta a la duración y terminación del Contrato. Una vez termine el Contrato, el CONTRATISTA está obligado a conservar la confidencialidad de la Información Confidencial por un término de 5 años y en el caso de información que esté sujeta a reserve bancaria o bursátil esta obligación no cesará.

DECIMA OCTAVA. - CESION DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato, ni en todo ni en parte, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA. — SUSPENSIÓN. Cuando se presentaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, La parte afectada comunicará tal situación a la otra parte por escrito para que de común acuerdo proceda la suspensión de la ejecución del contrato.

De tal evento se levantará un acta que contendrá expresamente las causales que dieron origen a tal decisión, el estado del servicio objeto del presente Contrato y el término de duración de la suspensión. Vencido el término o superada la situación extraordinaria las partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato.

Parágrafo Único: La suspensión del contrato, por una cualquiera de las causas calificadas y aceptadas por las partes como fuerza mayor o caso fortuito implicará una modificación del valor del contrato para proceder a su reanudación o prórroga. Tales valores se determinarán de común acuerdo entre los sujetos negociales en razón al tiempo de la suspensión, los costos y gastos ocasionados con la cesación o suspensión del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - VALIDEZ DEL CONTRATO. Si cualquier cláusula, parte, término o disposición de este Contrato es considerado ilegal, violatorio de derechos personales y patrimoniales, inexistente, inválido, ineficaz, nulo, anulable o inejecutable, o entra en conflicto con alguna ley o norma aplicable a este Contrato, la validez de las demás cláusulas, partes o disposiciones restantes no se verá afectada por ese hecho, y permanecerán en plena fuerza y efecto, a menos que las cláusulas, partes, términos o disposiciones afectadas sean de tal naturaleza que se entienda que las Partes no habrían celebrado este Contrato sin incluirlos o excluirlos según fuere el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todos los efectos legales, a este contrato le serán aplicables las leyes civiles, comerciales y laborales en lo pertinente y las demás disposiciones concordantes consagradas en las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Las Partes acuerdan que todos los convenios y/o modificaciones del contrato relacionados con su ejecución y desarrollo, deberán celebrarse por escrito el cual, para su validez y eficacia, deberá contener las firmas de las partes o sus representantes legales.

VIGÉSIMA CUARTA. - Salvo que se presente una obligación de indemnizar conforme a lo establecido en el presente Contrato, cada parte acepta desde ahora como propios y asume en forma directa todos los riesgos que pueda sufrir su personal, bienes, dotaciones, y equipos, bien sea propios, contratados, alquilados o suministrados en desarrollo y en relación con este Contrato.

En cualquier caso, ninguna de las Partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos o consecuenciales, incluyendo pérdida o interrupción de negocios, lucro cesante, pérdida de ingresos, información o uso de información. La responsabilidad máxima del CONTRATISTA por cualquier daño o perjuicio estará limitada al monto de lo efectivamente pagado.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONFLICTOS. Para todos los efectos el presente Contrato se regirá bajo las leyes vigentes de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia con relación a este Contrato tanto en su interpretación, en su ejecución, como en su liquidación se resolverá, así:

- I . Inicialmente se intentará por la vía de la concertación directa y personal entre los sujetos negociales la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al surgimiento o presentación de la causal de inconformidad o controversia.
- 2. Una vez agotada la etapa anterior, sin resultados positivos, cualquiera de las partes podrá para acudir ante un centro de conciliación autorizado para que dirima y decida en derecho el asunto objeto de inconformidad (El domicilio del centro de conciliación será el de la parte contractual que lo convoque), y
- 3. No resuelto el conflicto por ninguna de las vías alternativas señaladas en numerales anteriores, las partes quedarán en libertad para acudir ante la jurisdicción civil ordinaria.

VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de que alguna de Las partes incumpla en forma total o parcial el objeto o a las obligaciones emanadas del presente Contrato, dicha

parte pagará a la otra, el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, a título de cláusula penal, junto con los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EL

CONTRATISTA declara que los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni él ni los subcontratistas que llegaren a intervenir para el desarrollo del objeto convenido se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren sus actividades en levado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL CONTRATANTE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

PARAGRAFO UNICO: El CONTRATANTE manifiesta expresamente y bajo su responsabilidad que los recursos dinerarios empleados para el pago del valor del presente contrato a favor de EL CONTRATISTA provienen de actividades lícitas y declaradas ante las respectivas autoridades administrativas y judiciales y que no se encuentra inscrito en listados nacionales e internacionales sobre prevención de lavado de activos o por delitos conexos con actividades ilegales.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, Las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - MÉRITO EJECUTIVO. Para todos los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo por las sumas de dinero que resultaren a cargo y a favor de una cualquiera de las partes, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso

TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos que sean necesarios en desarrollo del objeto del presente Contrato, las partes acuerdan que, para efectos del manejo y gerencia del proyecto, notificaciones y comunicaciones entre las empresas, han delegado a los siguientes funcionarios:

- EL CONTRATANTE: GABRIEL FERNANDO RAMIREZ BOTERO Calle 23 # 20 20, Bogotá, Cundinamarca
- EL CONTRATISTA: ANDRES RICARDO DIAZ CARDENAS Calle 4ª # 29 25, Zipaquirá, Cundinamarca.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUESTOS. Los impuestos que se generen por la constitución del presente Contrato estarán a cargo de las partes en partes iguales.

TRIGESIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda entendido que las obras, trabajos y demás productos del talento o del ingenio, así como creaciones, invenciones, creados en desarrollo o con ocasión del presente contrato, realizadas por EL CONTRATISTA o por EL CONTRATANTE y que sean susceptibles de protección jurídica, de conformidad con la normatividad vigente en Colombia o en cualquier parte del mundo sobre derechos de autor o propiedad industrial, son y serán de propiedad de EL CONTRATANTE, razón por la cual EL CONTRATISTA o sus dependientes no podrán ejercer acto de disposición alguno sobre los mismos.

TRIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se perfeccionará con la firma de las partes.

ANEXOS

ANEXO 1- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS- Para los casos de soporte que sean solicitados (sea por estar en período de garantía o por futuros contratos de soporte), EL CONTRATISTA se compromete a atenderlos oportunamente y con sus propios recursos, siempre que estos hayan sido adecuadamente reportados y documentados.

Se entiende por horas de atención, el tiempo invertido en horas hábiles para la recepción, investigación, análisis, construcción de la solución y pruebas.

Tabla de tiempos de respuesta para atención de solicitudes de soporte

Impacto del caso / Nivel de criticidad del incidente	Significado	*Solución Temporal (Horas hábiles)	*Solución Definitiva (Horas hábiles)
1. Alto/Crítico	Parálisis total de uno o varios módulos. Se suspende operatividad inmediata o en la próxima ejecución	4	16
2.Medio	El error permite que se pueda seguir con la operación del día a día, pero se tienen efectos laterales de algún impacto sobre la operación	12	24
3.Bajo	El problema no detiene la operación ni tiene efectos importantes en ella	N/A	32

^{*} La solución implica la toma de información del caso y el establecimiento de la acción a seguir ya sea temporal definitivo para dar continuidad al servicio.

Los casos reportados deberán ser resueltos por EL CONTRATISTA de acuerdo con la prioridad definida, sin embargo, esta prioridad podrá ser acordada entre las partes en caso de que EL CONTRATISTA detecte una mala clasificación de la misma.

En caso de ser un problema cuya solución involucre un tiempo mayor al establecido, el coordinador de proyecto de **EL CONTRATISTA** deberá informar el tiempo total del desarrollo y la fecha en que se enviará la corrección dentro del tiempo límite establecido.

Para constancia se suscriben dos (2) ejemplares de igual contenido, a los 02 días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ANDRES RICARDO DIAZ CARDENAS

Keun

C.C 79.872.389 de Bogotá

CARLOS ALBERTO
RAMIREZ BOTERO
Segundo Subgerente
PROMOS LTDA